



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el Precio Público por PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El presupuesto de hecho que determina la tributación por este Precio Público lo constituye la prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este PP., en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad

local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Las TARIFAS resultantes de este Precio Público serán las siguientes:

INSTALACIONES DEPORTIVAS

1.- Piscina Municipal:

- Días Laborales:
Niños (De 4 a 12 años): 1,50 €
Adultos: 2, 00 €
- Sábados y Festivos:
Niños (De 4 a 12 años): 1,70 €
Adultos: 2,50 €
- Tickets de Baños:
Niños (De 4 a 12 años):
 - + De 15 baños: 18,00 €.
 - + De 30 baños: 30,00 €.
 - + Abono Temporada: 70,00 €.Adultos
 - + De 15 baños: 30,00 €.
 - + De 30 baños: 55,00 €.
 - + Abono Temporada: 100,00 €.

Los jubilados y Pensionistas, así como las familias numerosas tendrán una reducción en la tarifa anterior del 20%. A partir de los 21 años dejan de ser familia numerosa a no ser que sean estudiantes.

2.- Pistas Polideportivas:

- Pista de Pádel (sin iluminación): 2,00 € empadronados, 3,00 € no empadronados.
- Pista de Pádel (con iluminación): 4,00 € empadronados, 5,00 € no empadronados.
- Pista de Tenis (sin iluminación): 2,00 € empadronados, 3,00 € no empadronados.
- Pista de Tenis (con iluminación): 4,00 € empadronados, 5,00 € no empadronados.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

- Pista de Fútbol Sala (sin iluminación): 4,00 € empadronados, 5,00 € no empadronados.
- Pista de Fútbol Sala (con iluminación): 6,00 € empadronados, 7,00 € no empadronados.

Los usuarios no empadronados, solamente podrán hacer la reserva en el mismo día de su utilización

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

Este Precio Público se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, exigiéndose el depósito previo del importe total.

ARTÍCULO 7.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal, en las propias instalaciones municipales o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

4. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.